

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA CIVIL**

El Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en su artículo 1.1., «la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en los ámbitos de las infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de competencia estatal; de control, ordenación y regulación administrativa de los servicios de transporte correspondientes; de impulso de la movilidad sostenible, en su dimensión social, económica y medioambiental, incluyendo el impulso a la movilidad activa; de ordenación normativa de los servicios postales; de impulso y dirección de los servicios estatales relativos a astronomía, geodesia, geofísica y cartografía; y de planificación y programación de las inversiones relativas a las infraestructuras, materias y servicios mencionados, a fin de garantizar una movilidad segura y sostenible, basada en criterios de justicia social».

El sector de la ingeniería civil y la obra pública, en el que se desarrolla la profesión de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, es uno de los que más contribuye a la riqueza y progreso del país, dada la importancia de este sector económico en la planificación, programación, proyección, construcción, conservación y explotación de las infraestructuras de transporte. Para fomentar la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible requiere de la colaboración de sus profesionales, que se canaliza institucionalmente a través del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En este sentido, se han previsto subvenciones a este colegio en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Sin embargo, en la situación actual de presupuestos prorrogados, ha sido necesario acudir al mecanismo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones contempla en su artículo 22.2.c) mediante el procedimiento de concesión directa y, a tal efecto, el Consejo de Ministros ha aprobado el **Real Decreto 1177/2024, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil (BOE de 29 de noviembre)**, que establece las bases reguladoras que rigen la concesión de esta subvención.

En fecha 3 de diciembre de 2024, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en lo sucesivo, la entidad beneficiaria), ha presentado la solicitud y la documentación exigida en el artículo 3 de las bases reguladoras, a saber:

- a) un proyecto detallado de las actividades a desarrollar, con una previsión de resultados esperados, junto con un presupuesto estimativo de las mismas, que incluya la cofinanciación aportada con sus propios recursos, en su caso. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad.
- b) una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



c) acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado.

RESUELVE:

1. CONCEDER una subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público, de tipo social y económico, al **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos** para la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil y aprobar la transferencia corriente a favor de dicha entidad beneficiaria por un importe máximo de **DOSCIENTOS MIL euros** (200.000,00 euros) con cargo a la aplicación 17.20.451N.483 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

2. Las actuaciones a desarrollar por la entidad beneficiaria guardarán relación la promoción de la ingeniería civil y comprenderán:

- a) La celebración de jornadas, exposiciones, talleres participativos y visitas.
- b) El desarrollo de nuevo material audiovisual para promocionar la obra pública y la profesión.
- c) La celebración de premios y distinciones profesionales para poner en valor la profesión.
- d) La publicación de dos monográficos especiales en la Revista de Obras Públicas.

3. Se considerarán gastos subvencionables los gastos corrientes directos relacionados con la organización, el desarrollo y la celebración de estas actuaciones. Sólo serán financiables los gastos que:

- a) De manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Se realicen en el plazo establecido.
- c) Tengan un coste que no sea superior al coste de mercado.
- d) Se hayan pagado con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de justificación.

No son subvencionables los costes indirectos, tales como los gastos de estructura propios de la entidad beneficiaria en los que se haya incurrido para coordinar o gestionar la realización de las actividades, esto es, gastos que no queden directamente vinculados y que no sean imprescindibles para ejecutar las actividades subvencionables.

4. El plazo de ejecución de las actividades y para la realización de gastos subvencionables se extiende desde el **1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024**.

5. El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, efectuará la justificación de la subvención ante esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, deberá acompañar una Memoria de actuación justificativa, que contendrá la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Asimismo, la justificación de la subvención contendrá una Memoria económica del coste de las actividades realizadas, con una relación clasificada ordenada y numerada de todos los gastos de la actividad (con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago), así como un anexo con los justificantes ordenados y numerados de los gastos (mediante las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa), y un anexo con los justificantes ordenados y numerados de los pagos correspondientes a dichos gastos.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa será de **TRES MESES**, a partir del término del plazo concedido para la realización de la actividad.

6. Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazos establecidos, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.
- b) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- c) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

7. El beneficiario deberá rendir justificación ante el órgano concedente, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución.

8. El órgano del Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible competente para realizar un seguimiento de las actividades objeto de la subvención es la Secretaría General de Transporte Terrestre.

9. En relación con los incumplimientos y reintegros, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. El incumplimiento total de las obligaciones podrá dar lugar al reintegro total, en los supuestos previstos en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiéndose aplicar graduaciones y ponderaciones a las circunstancias del caso en los casos de incumplimientos de las condiciones impuestas que permitan determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, según determina el artículo 37.2, en relación con el artículo 17.3. n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, en el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y título IV de su Reglamento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que adopta la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero
(firmado electrónicamente)